116575015003189					CARTA DE PORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA			
					PO-CO-0060-23 No. 061984-24			
1 Denominación o razón social y dirección del transportista autorizado  TSP  SANCHEZ POLO  TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A  NIT. 890103161-1 BARRANQUILLA COLOMBIA  OFICINA PRINCIPAL: PAR LOGÍSTICO CALIFORNIA AV. CORDIALIDAD BG 30					AGENCIA DE ADUANAS AGECOLDEX S.A. NIVEL CRA.6 NO.13-09 EDIF. MARKUS OF.702 IPIALES COLOMBIA			
2 Nombre y dirección del remitente					6 Lugar, país y fecha en el que el transportista recibe las mercancías GUAYAQUIL - ECUADOR 20/11/2024			
PAPELERA NACIONAL S.A. CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA VIA A EL TRIUNFO AV. PAPELERA GUAYAQUIL ECUADOR RUC: 0990017212001					7 Lugar, país y fecha de embarque de las mercancías GUAYAQUIL - ECUADOR 20/11/2024			
3 Nombre y dirección del destinatario CARTONERA NACIONAL S.A. ZONA FRANCA PERMANENTE CONJUNTO INDUSTRIAL PARQUE SUR					8 Lugar, país y fecha convenida para la entrega de mercancías  IPIALES - COLOMBIA  9 Condiciones del transporte y condiciones de pago			
VILLA-RICA CAUCA - COLOMBIA NIT. 817006230-9					DIRECTO CON CAMBIO DE CAMION O TRACTOCAMION PLAZO 180 DIAS			
4 Nombre y dirección del consignatario  CARTONERA NACIONAL S.A.  ZONA FRANCA PERMANENTE CONJUNTO INDUSTRIAL PARQUE SUR VILLA-RICA  CAUCA - COLOMBIA NIT. 817006230-9								
10 Cantidad y clase de los 11 Tipo de embalaje y 12 Descripción corriente de la naturaleza de li bultos					e las mercancías (Indicar si son peligrosas)	13 PESO EN KILOGRAMO		
10 BOBINAS C A R T O N E R A PAPEL CORRUGADO MEDIO NACIONAL RECICLADO 100%/SGSCH-COC-008100					00	Neto 23,824.00	Bruto 23,824.00	
						Cúbicos  16 Precio de las mercancí	15 Otras unidades de medida as (INCONTERMS 2020) y	
MRN CEC-2024-6202-3642 DAE 073-2024-40-02673907						tipo de moneda CPT IPIALES US 14175.27		
17 GASTOS A PAG					21 Instrucciones al transportista			
Concepto  Valor del flete  Seguro	Monto a cargo Remitente  750.00  0.00	Tipo de moneda US US	Monto a cargo destinatario  0.00  0.00	Tipo de moneda US US	CARGA CONTENERIZADA ENTREGA DIRECTA EN LUGAR DE ARRIBO PUENTE INTERNACIONAL DE RUMICHACA			
Otros gastos suplementarios	0.00	US	0.00	US				
TOTAL  18 Documentos reci	750.00	US	0.00	US	22 Observaciones del transportista			
FACTURA COMERCIAL N 001-005-000030324								
19 Lugar, país y fecha de emisión  QUITO - ECUADOR 20/11/2024					El suscrito, al hacerse cargo de las mercancías, se obliga a cumplir las disposiciones de las normas que confirman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, en particular con la Decisión 837 y su Reglamento. En el reverso de esta CPIC o en hoja separada, el transportista autorizado podrá establecer clausulas generales y/o particulares de contratación del servicio de transporte			
20 Nombre y firma del remitente o su representante o agente  Ledo Melson Herrera  AGENTE DE ADUANAS					23 Nombre, firma y sello del transportista o su representante o agente			

## TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A

## CONTRATO DE TRANSPORTE - CONDICIONES GENERALES

El presente documento está sujeto a las normas de transporte consagradas por la Decisión 837 de la Junta de del Acuerdo de Cartagena y las del Convenio de Transporte de los países signatarios del Cono Sur.

La presente Carta de Porte Internacional por carretera rige las operaciones de transporte terrestre a que se refiere el anverso, y sus cláusulas generales y tendrán pleno valor, salvo que se opongan a leyes o reglamentos vigentes. Ninguna renuncia a las estipulaciones aquí convenidas será válida, salvo que media nota escrita de un representante debidamente autorizado por la Empresa de Transporte Pesado TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.

Art. 1. Para los efectos de las cláusulas de excepción o limitación de responsabilidades abajo consignadas, se considera transportar a los agentes, empleados o apoderados de TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A., de los eventuales co-transportadores terrestres, ferroviarios, marítimos, fluviales o aéreos. Si el transporte a que se refiere está Carta Porte Internacional por Carretera fuere ejecutado consecutivamente por dos, o más transportadores, será considerado como una operación única para todos los efectos que haya lugar.

Art. 2. TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A., acepta la veracidad de las declaraciones hechas por el remitente en los espacios que se describen en el anverso, bajo su entera responsabilidad, desde cuando la mercancía es decepcionada en los depósitos, desde cuando es retirada del lugar previamente contenido con el remitente, hasta cuando se efectúa la entrega en el destino indicado en el anverso.

Art. 3. El remitente o su representante, manifiesta y certifica que la mercancía que entrega esta adecuadamente descrita, marcada, acomodada y embalada en envases adecuados, que pueden ser manipulados en forma corriente y sin averiar la mercancía, el vehículo transportador, bienes o personas y garantiza la corrección de los detalles, peso de cada bulto y descripción, y conviene en determinar y manifestar por escrito a TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A., cualquier condición, naturaleza, cualidad, ingrediente o característica de la mercancía y todo lo que pueda indicar que es de naturaleza inflamable explosiva, radioactiva, nociva o peligrosa o cualquier otra condición, naturaleza, ingrediente o característica que pueda causar: averías, daños o detrimentos en la mercancía, en otros bienes en el vehículo transportador o a personas, con la misión de hacerlo el remitente conviene asumir la responsabilidad de indemnizar plenamente a TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A., y liberaría de toda consecuencia ulterior respecto a la lesión o muerte de personas y perdida y/o averías de carga.

Art. 4. TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A., no será responsable por daños, pérdidas o perjuicios que directa o indirectamente, se causen a la mercancía como resultante de:

- a) Hechos de guerra civil o internacional, guerrillas, rebeliones, motín, tumulto popular, subvención, terrorismo, atentados, devastación, intimidación, represión hostil, sabotaje, vandalismo, requisas, incautación, confiscación u ocupación de bienes, secuestro o toma de rehenes o similares, huelgas, lookout, en el sentido en que son interpretadas por las normas nacionales e internacionales de uso común en materia de seguros, especialmente cuando dichos riesgos no son cubiertos por las pólizas contratadas, sean estas responsabilidad del exportador o importador.
- b) De hechos derivados del incumplimiento de convenios internacionales o leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, órdenes o requisitos fiscales, aduaneros o sanitarios, así como medida de orden judicial, administrativa o de seguridad y defensa.
- c) Visio propio, norma, alteración, deterioro, auto combustión, etc., por acción natural de la temperatura y/o demás factores ambientales atribuibles a la naturaleza intrínseca de la mercancía, o demoras no derivadas de negligencia o culpa de TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.
- d) Rotura, abolladura, derrame, contacto con otras mercancías auto combustión y/o mojadura derivada de la naturaleza o vicio propio de la mercancía insuficiente o impropiedad de embalaje o acondicionamiento cualquiera fuere el momento en la deficiencia de la misma se pusiere de manifiesto.
- e) Hechos ocurridos en depósitos u otros espacios propios o de terceros, estén o no, bajo la jurisdicción fiscal o aduanera, donde se encuentran depositadas las mercancías por más tiempo que el común en el uso de transporte internacional y/o cubierto por las pólizas de seguro de transporte contratadas.
- f) Incumplimiento por parte del remitente, consignatario, destinario o dueño de la mercancía de las obligaciones mencionadas en el artículo tercero de estas condiciones generales.
- g) Fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña al daño.
- h) Hechos de la naturaleza o transmutaciones nucleares y en caso de accidente de tránsito siempre que se demuestre responsabilidad de TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.

Parágrafo: Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes exonerativas y limitativas de la responsabilidad del transportador. Art.5. En caso de que hubiere indemnización o reembolso, estarán siempre limitados al perjuicio real, nunca excederán al importe del valor de la mercancía declarada en la respectiva factura comercial que se registra en esta Carta de Porte Internacional por Carretera.

Art. 6. Forma parte de este contrato el documento de Comprobación de Entrega mediante el cual TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A., asumirá las reclamaciones en las que hubiese lugar en el caso de pérdida, rotura, daños, mermas o cualquier otro perjuicio que se cause contra la mercancía. Dicho reclamo deberá presentarse por escrito por el consignatario o destinario en el momento de entrega de la mercancía.

Art.7. En el caso de transporte de líquidos, al granel o productos tipos harinas embalados en sacos o costales que permitan el cernimiento del producto, se entenderá que la cantidad de la mercancía recibida lo será en confianza que se cargaron las cantidades correctas, salvo expresa mención en contrario en el anverso de este documento o el caso de prueba de bascula. En tal carácter las cantidades transportadas, podrán comprender una variación en 1% sobre el monto consignado, sin derecho a reclamo alguno, los fletes no sufrirán variación como consecuencia de la diferencia encuadrada en estos límites, sobre todo cuando las comprobaciones se realizan en basculas distintas, (Parágrafo 2do. Art. 13). • Decreto 755 de 1990. "En aquellas mercancías al granel se permitirá exceso o defecto en la cantidad con relación al manifiesto o sobordo de un tres por ciento (3%), siempre que obedezcan a fenómenos atmosféricos, físicos o químicos justificados".

Art. 8. El remitente dueño de la mercancía tiene derecho a disponer de ellas mientras conserve en su poder el original, o copia negociable de la Carta Porte Internacional por Carretera, si es que tiene que pedir a TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A., que detengan el transporte, modifique el lugar previsto para la entrega o cambie el nombre del consignatario o destinatario.

Art. 9. El endoso de la Carta Porte Internacional por Carretera podrá hacerse una sola vez ordenando la entrega de la mercancía a un segundo consignatario quien no podrá a su vez destinar a un tercero.

Art. 10. TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A., solamente recibirá y ejecutará instrucciones sobre la presentación del ejemplar original de la Carta Porte Internacional por Carretera y la documentación que acredite, a la persona con derecho a disponer de la mercancía.

Art. 11. El flete será pagadero a la opción de TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A., sobre el peso bruto o volumen. El flete se calculara sobre la base los datos consignados ante factura comercial y otro documento suministrado por el remitente, pero TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A., podrá en cualquier momento pesar, medir o evaluar la mercancía. Si los detalles suministrados por el remitente resultasen equívocos y correspondiera pagar un flete adicional, el remitente, destinatario o consignatario y/o dueño de la mercancía serán responsables por su pago y por cualquier gasto incurrido en examinarlos, pesarlos y evaluarlos.

Art. 12. En caso de que el destinatario de la carga se negase a abandonar el flete respectivo cuando haya sido convenido a ser pagado en destino, el responsable de dicho flete será el remitente de la mercancía.

Art. 13. TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A., se responsabiliza por las pérdidas totales o parciales, así como los daños producidos desde el momento en que toma la mercancía a su cargo, hasta que la pone en manos del destinatario consignatario.

Art. 14. TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A., queda exento a toda responsabilidad a que se refiere la cláusula anterior, si la pérdida, daño o avería, se debiere a: Negligencia o descuido de la persona autorizada para disponer de la mercancía, o una orden errónea de una dicha persona. Incumplimiento por parte de remitente, falta de datos y/o elementos aclaratorios vigentes en los artículos 4to, 6to y 7mo de estas condiciones generales. Falta de entrega a TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A., de la documentación y/o datos necesarios para el cumplimiento de las formalidades aduaneras, de tránsito o cualquier otro control creado o por crearse. Por lo que el remitente se hace responsable de todos los perjuicios que pudieran resultar por la falta, insuficiencia o irregularidad en la documentación.

Art. 15. El remitente coincide en lo expresado en el artículo anterior, hace entrega a TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A., de la documentación que forma parte de este despacho y declara que los datos consignados en ellos son reales, por lo que, cualquier detenimiento obligado como consecuencia de fallas en la documentación o interpretación equívoca de los controles o admiración aduanera que originen bodegajes en almacenes, bodegas o depósitos de aduana o de terceros con costos no estipulados previamente, estos serán por cuenta del remitente y/o exportador, teniendo TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A., la autorización para descargar inmediatamente la mercancía por cuenta del que tenga derecho sobre la misma. Pasado los 90 días de interrumpido el transporte por las causas anteriores citadas, cesará la responsabilidad de TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A., se dará por terminado en contrato de transporte motivo de este documento, sin retribución monetaria que afecte el flete originalmente pactado.

Art. 16. TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A., no asumirá ninguna responsabilidad ni retribuirá ningún valor por la mercancía, cuyo valor no haya sido declarado y consignado en el anverso de este documento, en la posición 14.

Art. 17. La operación de embarque y desembarque y las responsabilidades que deriven de ello correrán por cuenta del remitente o consignatario, a salvo disposición expresa lo contrario.

Art. 18. Los daños y perjuicios ocasionados por la deficiente o inadecuada operación de embarque por parte del remitente serán resarcidos al transportador y a terceros por parte del remitente.

CLAUSULA ESPECIAL: Tanto en los transportes directos como en transbordos en las fronteras, toda demora en los despachos, liberación o descargas que supere las 24 horas y no sea imputable a TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A., originara a favor de este un derecho de estadía equivalente al valor usual aceptado en el lugar donde ocurra, no pudiendo ser nunca inferior a \$100 diarios por cada unidad de transporte.